

MODELO DE ESTATUTOS

DECRETO 2350

20-08-2003

CAPITULO V

De los Estatutos

ARTÍCULO 10. Actualización de Estatutos: A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, las organizaciones comunales actualmente constituidas contarán con un término de un (1) año para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en el presente Decreto.

Corresponde a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia a los organismos comunales, asesorar y apoyar el proceso de actualización estatutaria.

DECRETO 3930 DE 2004(noviembre 25)

por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos. (6 MESES

DECRETO 890 DE 2008 CAPITULO II

Finalidades de la vigilancia, inspección y control

- 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados.*



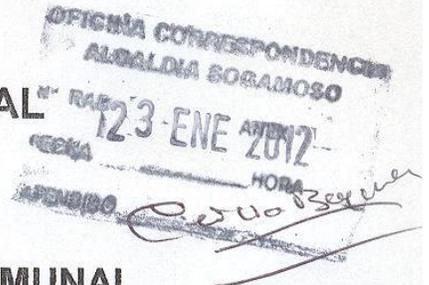
No 2012-162-000534-2

Asunto: remiten estatutos de junta

Fecha Radicado: 24/01/2012 11:14:12 - Usuario Radicador MONICACHIA
Destino SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTI - Remitente (EMP) INSTITUCION EDUCATIVA E
Consulte estado de su tramite en la ventanilla de correspondencia 1° piso.

Plaza Seis de Septiembre Edf. Administrativo . Tel. 770 2040

Sistema de Gestión - OrfeoGpt



JUNTA DE ACCION COMUNAL

Personería Jurídica No. 275 -7-11-1967
Sogamoso – Boyacá

ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PRIMERA CHORRERA SECTOR EL CRUCERO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DIRECCIÓN, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO.- DENOMINACIÓN: La Entidad regulada por estos estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PRIMERA CHORRERA SECTOR EL CRUCERO.

ARTICULO 2.- NATURALEZA. Esta junta de Acción comunal que en adelante llamaremos simplemente JUNTA, es una asociación Cívica sin animo de lucro, integrada por personas naturales residentes en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos, procuran dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTICULO 3. TERRITORIO: la Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido ente los siguientes límites: Norte, Vereda Segunda Chorrera sector Dichavita, Sur límites Cuitiva, Oriente cintas, Occidente. La Cascada.

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es el municipio de SOGAMOSO Sector CRUCERO.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a los estatutos, o por mandato legal.

ARTICULO 6. FINALIDADES: Las finalidades de la Junta son:

- a. Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad comprometiéndola en la búsqueda de las soluciones.
- b. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del estado y de las Entidades que inciden en su bienestar y desarrollo.
- d. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los Deberes y Derechos ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía solidaria e impulsar y ejecutar programa que promuevan el desarrollo integral de la comunidad.

- f. Lograr que la Junta se haga representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que reperculan en la vida social y económica de la comunidad.
- g. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo en concordancia con el artículo 19 de la ley 743 del 2002.
- h. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual se podrán celebrar contratos de empréstitos con entidades nacionales o internacionales.

ARTICULO 7 - PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios.

- a. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- b. PRINCIPIO DE AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, en los asuntos internos de la Junta.
- c. PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Junta. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales de género o étnicas.
- e. PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Prevalencia del Interés común frente al interés particular.
- f. PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los dignatarios y afiliados en general deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten.
- g. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: Se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h. PRINCIPIO DE CAPACITACION: Se deben tomar como eje orientador de las actividades la capacitación y formación integral de los directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y demás beneficiarios.
- i. PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: Es el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la junta.
- j. PRINCIPIO DE PARTICIPACION: Es la obligación que tienen todos los afiliados a informarse, consultar, tomar decisiones, participar en la gestión, seguimiento y evaluación de los actos internos de las Directivas de la Junta.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8 – REQUISITOS: La persona natural para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos.

- a. Ser persona natural
- b. Residir en el territorio de la Junta
- c. Tener mas de 14 años
- d. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la ley 743 del 2002
- e. Poseer documento de identificación
- f. No estar inscrito en otra Junta de acción comunal

Reunidos los anteriores requisitos los interesados deberán solicitar en forma verbal o escrita la inscripción y tendrán derecho a ser inscritos como afiliados, en el libro correspondiente.

ARTICULO 9 - RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolle sus actividades económicas en forma permanente.

ARTICULO 10 - IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE. Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8 no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes condiciones.

- a. Estar afiliado a otra Junta de Acción Comunal.
- b. Estar desafiliado o suspendido por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente.
- c. Quienes hayan sido sancionados penalmente y no hayan cumplido su sanción.

ARTICULO 11 - DERECHOS DE LOS AFILIADOS. El afiliado tiene los siguientes derechos.

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Junta o en representación de esta.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de las decisiones.
- c. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
- d. Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e. Participar de los beneficios de la organización
- r. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los Estatutos.
- h. A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller
- i. Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos y participación de los beneficios.
- j. Las demás que puedan determinar estos Estatutos.

ARTICULO 12 - DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de los afiliados.

- a. Asistir a las reuniones programas por los órganos de la Junta Directiva para obtener los beneficios que sea solicitados .
- b. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y participar de sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- c. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- d. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
- e. Participar en los comités de trabajo.
- f. Las demás que puedan determinar los Estatutos.

ARTICULO 13 - INSCRIPCIÓN: La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8 quienes formularán su solicitud en forma verbal o escrita al Secretario de la Junta quién procederá a realizar la inscripción en el libro de afiliados previa comprobación de los requisitos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 11 - ÓRGANOS: Los órganos de esta Junta son.

- a. De dirección
La Asamblea General
- b. Órgano Consultivo
La Asamblea de Residentes.
- c. De administración
La Junta Directiva
Comisiones de trabajo
Comisiones Empresariales
Comisión de Convivencia y Conciliación.
- d. De Vigilancia
La Fiscalía

PARÁGRAFO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta, las personas naturales con residencia en el territorio de la Junta y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

ARTICULO 15 COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: la convocatoria se efectúa mediante invitación personal, avisos públicos, por altavoces o demás medios de

comunicación masiva. Mediante la fijación de la convocatoria en un lugar visible. Cada una de las cuales deberá contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b. Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c. Orden del día
- d. Fecha de publicación del aviso.

ARTICULO 16 – CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: la convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

ARTICULO 17 REUNIONES POR DERECHO PROPIO: la Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 18 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: la Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año en los meses de marzo, agosto y noviembre y extraordinariamente podrá reunirse cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

ARTICULO 19 VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LAS DECISIONES: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- a. **QUORUM DELIBERATORIO:** La asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo, Comisiones empresariales, comisión de convivencia y conciliación, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- b. **QUORUM DECISORIO :** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan mas de dos miembros, se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora mas tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos.

- c. **QUORUM SUPLETORIO:** Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del veinte pro ciento (20%) de sus miembros.
- d. **VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma

total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

- e. EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones.
1. Disolución de la Junta de Acción Comunal.
 2. Reforma de Estatutos.
 3. Los actos de disposición de inmuebles
 4. Afiliación a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
 5. Reuniones por derecho propio

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20 DEFINICION Y FUNCIONES: la Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Esta integrada por todos los afiliados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto. Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Adoptar y reformar los Estatutos.
- b. Decretar la constitución y disolución de la Junta
- c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía solidaria.
- e. Elegir a los dignatarios, fiscal, fiscal suplente y delegados.
- f. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- g. Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de la Junta.
- h. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de la junta.
- i. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- j. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- k. Crear las Comisiones empresariales.
- l. Aprobar reglamentos internos de la, Directiva, Comisiones de trabajo, Comisiones empresariales y Comisión de conciliación y convivencia
- m. Aprobar o modificar el orden del día.

- n. Aprobar o modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- o. Aprobar previamente los gastos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.
- p. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

ARTICULO 21 COMPOSICIÓN: La Asamblea está integrada por todos los afiliados de la Junta.

ARTICULO 22 CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se le hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en el cual se relacionaran los puntos del orden del día. La convocatoria será ordenada por el Presidente y la firma del secretario.

PARÁGRAFO: La Asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos la mitad más uno de quienes la integran.

CAPITULO V DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 23 INTEGRACIÓN: La Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, coordinadores de Comisiones de Trabajo, integrantes de las comisiones empresariales y delegados.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 24 FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ordenar gastos o la Celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que se asigne en la Asamblea.
- b. Ordenar gastos hasta por cuarenta y nueve (49) salarios mínimos Legales.
- c. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo y comisión empresarial.
- d. Celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la Asamblea General.
- e. Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva.
- f. Conceder a cualquiera de los dignatarios los permisos que crea convenientes y encargar a otro afiliado para desempeñar el cargo mientras dure el permiso del titular.
- g. Elaborar los programas y planes de acción, estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar la comisión de trabajo a la cual corresponde su ejecución.

- h. Coordinar las comisiones de Trabajo para la realización de las labores de la Junta.
- i. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- j. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el tesorero para el manejo de fondos propios de la Junta.
- k. Llevar a cabo los censos de recursos económicos y humanos de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- l. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de Trabajo.
- m. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 25 QUORUM: La Directiva se reunirá validamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

ARTICULO 26 CONVOCATORIA: la convocatoria será ordenada por el Presidente, o por el resto de los directivos y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 27 Los dignatarios de la Junta son:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero.
- d. Secretario.
- e. Fiscal.
- f. Fiscal Suplente.
- g. Conciliadores.
- h. Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- i. Coordinadores de Comisiones empresariales.
- j. Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTICULO 28 REQUISITOS Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo, se deben llenar los siguientes requisitos:

- a. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO SECRETARIO Y FISCAL
 - 1. Estar afiliado a la Junta con no menos de seis (6) meses de anterioridad.
 - 2. Ser mayor de dieciocho (18) años
 - 3. Saber leer y escribir.
 - 4. No tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

b. Para los demás cargos el único requisito que se requiere es ser afiliado a la Junta

ARTICULO 29 INCOMPATIBILIDAD: Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTICULO 30 INSCRIPCIÓN: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la entidad control y Vigilancia dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su elección.

Ante la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de Elección, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente de la Junta.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 31 DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta, y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma.
- b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Proponer las políticas administrativas de la Junta, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva, conjuntamente con las comisiones de trabajo y empresariales.
- d. Dirigir las relaciones públicas de la Junta, con las entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional así como con las entidades de carácter privado y organizaciones internacionales.
- e. Hacer que los afiliados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- f. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General según la cuantía los contratos a que haya lugar.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva, hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- h. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la Junta.
- i. Por derecho propio ser delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- j. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- k. Presidir las reuniones de Asamblea General salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir sobre su permanencia en el cargo.
- l. Convocar las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva.
- m. Autenticar las Actas de Directivas y firmar la correspondencia.
- n. Suscribir y firmar junto con el tesorero los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
- o. Elaborar el orden del día tanto para las reuniones de Directiva como de Asamblea.

- p. Cooperar con las comisiones de Trabajo y empresariales para el cumplimiento de las obligaciones que le competen.
- q. Ser el Gerente de los proyectos rentables o empresas de Economía Solidaria, cuando por su tamaño, no genere los recursos necesarios para contratar los servicios de un Gerente exclusivamente para su administración.
- r. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El presidente podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por la Junta, previa autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Cuando el presidente ejerza las funciones de Gerente de un Proyecto empresarial podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el negocio en la cuantía que le fije la Comisión Empresarial respectiva.

ARTICULO 32 DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones empresariales.
- c. Coordinar las comisiones de Trabajo.
- d. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- e. Coordinar la gestión de los Delegados de la Asociación.
- f. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 33 DEL TESORERO: Corresponden al Tesorero:

- a. Recaudar y cuidar los bienes y fondos de la Junta. Los auxilios de cualquier naturaleza y constituir las fianzas o garantías que le sean exigidos por la Directiva o por los organismos oficiales. La prima será cubierta con fondos de la entidad.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dineros o de bienes previamente impartida por el órgano o dignatarios competentes.
- c. Llevar al día los libros de tesorería e inventarios registrados; anotar las entradas y salidas; Conservar los recibos de los asientos contables debidamente fechados, numerados, firmados y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- d. Rendir a la Directiva en cada una de las reuniones un informe del movimiento de Tesorería.
- e. Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la entidad de control y vigilancia.
- f. Las demás que le señalen la Ley, la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 34 DEL SECRETARIO: El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General y de Directiva.

- b. Tener bajo su cuidado, y diligenciar los libros de Actas, de Asamblea General y de Directiva, de Registro de afiliados, registrados efectuando en ellos las anotaciones que determine la Ley y los estatutos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo de documentos de la Junta
- d. Junto con el Fiscal certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de Junta.
- e. Llevar el control de afiliados suspendidos, así como las personas sancionadas con la desafiliación.
- f. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea, de la Directiva, así como del Comité Convivencia y conciliación.
- g. Cooperar con las Comisiones de Trabajo en la rendición de sus informes.
- h. Suministrar los libros a los funcionarios de la entidad de control y vigilancia.
- i. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, la comisión de convivencia y conciliación y los Reglamentos.

ARTICULO 35 DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión
- b. Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c. Ordenar gastos en la cuantía que determine la Asamblea.
- d. Crear las comisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, las que estén en ejecución y las proyectadas.
- g. Elaborar presupuestos para la ejecución de las labores que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
- h. La Dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo estarán a cargo del coordinador. Cada Comité elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual someterá a la aprobación de la Directiva.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento

CAPITULO VIII

DEL FISCAL

ARTICULO 36 CALIDADES: Para ser Fiscal se requieren los mismos requisitos que para el Presidente.

ARTICULO 37 PERIODO Y EJERCICIO: El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo pero en bloque separado.

ARTICULO 38 SUPLENCIA Y REEMPLAZO: Junto con la elección del Fiscal Principal se elegirá un Suplente por el mismo periodo. El Suplente reemplazará al Fiscal Principal en caso de ausencia definitiva o temporal. Cuando el Fiscal sea inactivo, incompetente, se le imputen malos manejos o se haya ausentado por cualquier tiempo y sin autorización, la Directiva lo suspenderá y llamará al Suplente por el resto del periodo, debiendo convocar de inmediato al órgano encargado de su elección, al que le dará cuentas de su determinación.

Si el órgano no se reúne o no toma decisiones en un lapso de un año, el suplente quedará confirmado y se procederá a comunicárselo a la entidad de control y vigilancia para su inscripción.

ARTICULO 39 FUNCIONES: El Fiscal de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización
- b. Vigilar que los recursos de la Junta se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- c. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Junta.
- d. Efectuar el arqueo de los fondos de la Junta cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Junta se lleven conforme a las normas básicas contables.
- e. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.
- f. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- g. Colaborar con la entidad de Vigilancia y Control, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h. Denunciar ante el comité Conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- i. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO : El fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto. Debe establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Comisión de Conciliación.

CAPITULO IX

COMISIONES EMPRESARIALES

ARTICULO 40 La junta debe adelantar actividades destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, para lo cual se pueden constituir empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración corresponde a la comisión empresarial respectiva.

PARAGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se propone desarrollar.

ARTICULO 41 Cada empresa de Economía Solidaria estará a cargo de una Comisión empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio

- b. Designar al Gerente, y demás empleados de la empresa a quienes les fijará sus funciones y atribuciones. Los contratos con el Gerente serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c. Determinar la proporción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que destinará para recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO: Estas funciones del Comité y de las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 42 REPRESENTACION: La representación legal de las Empresas de Economía Solidaria estará a cargo de los Gerentes.

ARTICULO 43. El sistema contable de las Empresas de Economía Solidaria será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Solidaria no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

PARAGRAFO. El fiscal de la Junta debe ejercer el mismo control con las empresas o proyectos rentables que ejerce con la Junta.

ARTICULO 44 QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por la mayoría. Cada reunión del Comité Empresarial deberá elaborar un Acta suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO X

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 45 DEFINICIONES Y FUNCIONES: La comisión de convivencia y conciliación es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los Estatutos y los Reglamentos. Las funciones de la comisión de convivencia y conciliación son las siguientes:

- a. Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios, o entre éstos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales estatutarias y reglamentarias.
- b. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- c. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comuna.

- d. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- e. Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción en las siguientes situaciones:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
 3. Cuando el afiliado se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos Estatutos.
- f. Sancionar a los miembros de la junta con suspensión de la afiliación o con desafiliación, por violar las normas contempladas en estos estatutos.

PARAGRAFO : Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 46. TERMINOS: Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento la comisión de conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, para la cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 1: Los términos contemplados en este artículo se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

PARAGRAFO 2. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de la Junta, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establecen en los estatutos y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 47. CITACION. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia la comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

ARTICULO 48. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado a la Comisión de Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y Vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto para tal fin.

ARTICULO 49. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presenten entre los miembros de la comunidad dentro del territorio de la Junta, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARAGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 50. ACTAS. De la actuación adelantada por la comisión de convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejara constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 51. ARCHIVO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 52. EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizaran en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

PARAGRAFO: La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá exigir a las partes que asuman los gastos relacionados con la expedición de copias de las actas, costos de la recolección de las evidencias y demás gastos que no representen honorarios para los conciliadores.

ARTICULO 53 DIRECCION Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se repartirá la Dirección del Comité para periodo de dos años. El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que cada uno de

los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

Cuando se presente una vacancia los mismos conciliadores, proveerán el cargo. Si hay dos o más vacancias será el órgano elector de los conciliadores

ARTICULO 54 REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Conciliador deberá reunirse por lo menos una vez (1) al mes para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y tomar las respectivas decisiones de su competencia.

A las reuniones del Comité conciliador deberán asistir como mínimo dos conciliadores y las decisiones se tomarán por mayoría

CAPITULO XI

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 55 PERIODO: De acuerdo al artículo 30 de la ley 743 del 2002, el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de Acción Comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso.

El periodo inicia el 01 de julio del año en que fueron elegidos y finaliza a los cuatro (4) años, el 30 de junio.

ARTICULO 56 PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DIGNATARIOS. De acuerdo al artículo 31 de la ley 743 del 2002, la elección de los dignatarios será hecha por la Asamblea de afiliados.

PARAGRAFO 1. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Este tribunal será elegido por la Asamblea de afiliados.

PARAGRAFO 2. Para la elección se utilizara el sistema de planchas y el voto será secreto. La asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: Directivos, Delegados, Comisiones, de trabajo, Comisión empresarial, fiscal y conciliadores.

ARTICULO 57 FECHAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS: De Acuerdo al artículo 32 de la ley 742 del 2002, a partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de la Acción Comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, para el caso de la Junta esta se realizara el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año.

PARAGRAFO 1 : Cuando exista Justa causa , fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el Presidente debe solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, ante la entidad gubernamental que ejerce el control y Vigilancia, justificando los motivos.

PARAGRAFO 2. Cuando la elección de dignatarios de la Junta coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes Municipales, la fecha de elección se postergara para el último sábado o domingo del mes siguiente.

ARTICULO 58. CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por la Asamblea General y se acredita con la resolución de reconocimiento expedida por la entidad pública de vigilancia y control, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 59. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL. Son dignatarios de la Junta, quienes hayan sido elegidos para el desempeño de cargos de dirección, administración, Vigilancia, Conciliación y representación.

PARAGRFO 1. Para ser dignatario de la Junta se requiere ser afiliado.

PARAGRAFO 2. Incompatibilidades.

a) Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.

b) En la contratación y /o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quién(es) se pretenda realizar el acto.

c) El representante Legal, el Tesorero, el Secretario, el Vicepresidente, y el Fiscal deben ser mayores de edad.

d) El administrador del negocio de Economía Solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

CAPITULO XII

DE LA CONCILIACION, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTICULO 60 Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

ARTICULO 61: CAUSAS DE SANCIÓN.. Son causales de sanción las siguientes actuaciones.

- a. Como Dignatario no asistir a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea, sin causa justificada.
- b. No participar en las actividades organizadas por la Junta a las cuales haya sido citado
- c. Como afiliado no asistir a tres convocatorias seguidas para reunión de la Asamblea.
- d. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- e. No participar en Comisiones a que haya sido asignado.

- f. Comportarse contra el espíritu comunal en las relaciones con la Junta y sus afiliados.
- g. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Junta.
- h. Usar abusivamente los bienes de la Junta.
- i. Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la Junta.
- j. Obtener beneficios de la Junta a través de maniobras engañosas.
- k. Incumplir las obligaciones económicas contraídas con la Junta.
- l. Ejercer el derecho del sufragio comunal de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- m. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Junta.
- n. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Junta, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- o. Apropiarse de bienes de la Junta, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- p. Dar información falsa y tendenciosa sobre la Junta.
- q. Agredir de forma verbal o física a otro u otros afiliados o empleados de la Junta en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- r. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Junta le solicite.
- s. Adquirir bienes para la Junta a sabiendas de su procedencia ilegal.
- t. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas.
- u. Por violación de las normas legales estatutarias.
- v. Por obstaculizar el buen funcionamiento de la Junta.

ARTICULO 62 SANCION DISCIPLINARIA: será impuesta por la Comisión de Conciliación con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes, y los antecedentes como Comunal del infractor.

ARTICULO 63. DE LOS TIPOS DE SANCIONES y FALTAS DISCIPLINARIAS. La comisión de Convivencia y conciliación podrá aplicar las sanciones que se describen a continuación teniendo en cuenta para cada caso las faltas disciplinarias cometidas por el infractor.

1. Llamada de Atención: Dará lugar a ésta las siguientes fallas:

- a. Como Dignatario no asistir a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea, sin causa justificada.
- b. No participar en las actividades organizadas por la Junta a las cuales haya sido citado
- c. Como afiliado no asistir a tres convocatorias seguidas para reunión de la Asamblea.

2. De la Multa. Se hará acreedor a la multa quién cometa una de las siguientes fallas:

- a. Haber sido sancionado con la llamada de atención y continuar incurriendo en la misma falta.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c. No participar en Comisiones a que haya sido asignado.
- d. Comportarse contra el espíritu comunal en las relaciones con la Junta y sus afiliados.
- e. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Junta.

3. De la suspensión: Dará lugar a esta las siguientes fallas.

- a. No cancelar la multa que le sea impuesta por la Comisión de Conciliación y Convivencia por faltas cometidas según lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.
- b. Usar abusivamente los bienes de la Junta.
- c. Suplantar a otros afiliados en actividades o relaciones con la Junta.
- d. Obtener beneficios de la Junta a través de maniobras engañosas.
- e. Incumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Junta.
- f. Ejercer el derecho del sufragio comunal de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- g. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Junta.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello las siguientes faltas:

- a. Como dignatario no asistir a cinco reuniones consecutivas de Junta Directiva o de la Asamblea sin causa justificada.
- b. Haber sido suspendido y una vez pasado el tiempo de la suspensión continuar incurriendo en la misma falta por la que fue sancionado anteriormente.
- c. Toda falta que atente contra el patrimonio de la Junta, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- d. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas.
- e. Por obstaculizar el buen funcionamiento de la Junta.
- f. Apropiarse de bienes de la Junta, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- g. Dar información falsa y tendenciosa sobre la Junta.
- h. Agredir de forma verbal o física a otro u otros afiliados o empleados de la Junta en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- i. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Junta le solicite.
- j. Adquirir bienes para la Junta a sabiendas de su procedencia ilegal.

PARAGRAFO 1. Cuando el afiliado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la mas grave.

PARAGRAFO 2. La cuantía de la multa de que trata el numeral 2, será fijada por la Asamblea General y se aplicara en todo caso un valor para los dignatarios y otro para quienes solamente son afiliados. La suspensión podrá ser de dos, cuatro o seis meses según la gravedad de la falta.

PARAGRAFO 3. El afiliado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a la Junta antes de haber transcurrido cuatro (4) años.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD POR OMISION. Los dignatarios de la Junta, además de las faltas anteriores serán responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones, conforme a los presentes estatutos y a la ley.

ARTICULO 65. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al afiliado no impide que deba cumplir con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Junta.

ARTICULO 66 EFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos o excluidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establezcan los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta de los cuales forma parte.

ARTICULO 67 PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento dentro de la misma Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro del Registro de Afiliados, la Comisión de conciliación le enviará por escrito el pliego de cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyen a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará la fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c. La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d. Si el inculpado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e. La no presentación de descargos se apreciará como indicio grave en contra del inculpado.
- f. La decisión de la Comisión de Conciliación se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

ARTICULO 68 RECURSOS Contra las decisiones de la Comisión de Conciliación procederán los recursos de reposición y apelación que puede interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o renovación de los fallos de la Comisión de conciliación.

Conoce del recurso de reposición la misma comisión de la Junta. El recurso de apelación corresponde a la Comisión de Conciliación de la Asociación de juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la Comisión de Conciliación de la Junta, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la Comisión de Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Sogamoso.

ARTICULO 69 RECUSACION O INCULPACION Cuando se presenta la recusación contra uno o más conciliadores, será la Junta Directiva la que resuelva si se da o no esta recusación.

Si se admite la recusación es necesario cambiar a los recusados, cambio que debe efectuar la Junta Directiva.

Cuando la inculpación recae sobre un conciliador será la Junta Directiva la que designe el o los reemplazos.

CAPITULO XIII

IMPUGNACIONES

ARTICULO 70. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION. De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la ley 743 del 2002 y el artículo 21 del decreto 2350 del 2003, podrán ser objeto de impugnación:

- a. La elección de dignatarios de la Junta.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

PARAGRAFO. No son impugnables las decisiones de la Comisión de conciliación ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el Capítulo anterior.

ARTICULO 71 CAUSALES Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos.
- b. Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 72 CALIDADES Y NUMERO DE DEMANDANTES Para impugnarse se requiere la calidad de afiliado y haber asistido a la reunión o Asamblea donde se tomó la decisión que se impugna. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 73 CONTENIDO DE LA DEMANDA La demanda de impugnación debe tener por lo menos lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos.
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c. Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
- d. Nombre, identificación y firmas de quienes suscriben la demanda.

PARAGRAFO. La demanda debe dirigirse en primera instancia a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso anexando los siguientes documentos:

- a. Copia del Acta de elección o manifestación de que no fue entregada por el secretario de la Junta.
- b. Certificado del Secretario o de la Comisión de conciliación de la Junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el secretario o la Comisión de conciliación no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal. Si no fuere posible su obtención así se expresará en la demanda.

ARTICULO 74 PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 75 PRESENTACION DE LA DEMANDA La demanda será presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario.

ARTICULO 76. INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección control y vigilancia de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso.

ARTICULO 77 EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnen, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO XIV

LIBROS

ARTICULO 78 Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de las Comisiones de Trabajo y empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

- a. Registro de afiliados.
- b. Acta de Asamblea o Directiva.
- c. Tesorería.
- d. Inventarios.

ARTICULO 79 LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: En el libro de Registro de afiliados, deberá figurar la afiliación y desafiliación de los socios de la Junta.

Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- a. Número de Orden.
- b. Fecha.
- c. Nombre y apellido del afiliado.
- d. Edad del afiliado.
- e. Número y clase de documento de identificación.
- f. Dirección y teléfono.
- g. Profesión y ocupación. Comité de Trabajo.
- h. Firma del afiliado.
- i. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTICULO 80 LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DE DIRECTIVAS: En el libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las volaciones y de las decisiones que en ella se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a. Número del Acta.
- b. Lugar, fecha y hora de reunión.
- c. Determinación de quien ordenó la convocatoria.
- d. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
- e. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- f. Orden del día.
- g. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las volaciones.
- h. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 81 LIBRO DE TESORERIA En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos del dinero. En este libro se registrará el dinero que posee la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas, fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

ARTICULO 82 LIBRO DE INVENTARIOS En este libro se registrarán con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Entidad.

En él se consignarán también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

Este libro constará de las siguientes columnas, fecha, detalle, entradas, salidas y saldo. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante de entrada o un Acta de baja.

ARTICULO 83 REGISTRO El registro de los libros se solicitará a la entidad pública encargada del Control y Vigilancia

ARTICULO 84 REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total.
- b. Por extravío o hurto.
- c. Por deterioro.
- d. Por detención y
- e. Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1 En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando los datos.

PARÁGRAFO 2 Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO 3 Para los literales c) y d), debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertos los datos ciertos refrendados con la firma del Fiscal

PARÁGRAFO 4 Para el literal d) debe anexarse copia del fallo del Comité conciliador en el cual conste la sanción al afiliado, retenedor del libro.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 85 El activo patrimonial de la Junta esta constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que efectué.

PARAGRAFO 1. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 86 Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 87 Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 88. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia.

ARTICULO 89. La Junta debe llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las empresas de economía Solidaria que se conformen. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90. La Junta se disolverá por mandato Legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

ARTICULO 91. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Asamblea General apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante Legal inscrito.

ARTICULO 92. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 93. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTICULO 94. Son Deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Junta y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Junta con terceros y con cada uno de los socios.
- e. Cobrar a los deudores que tengan cuentas pendientes con la Junta.
- f. Enajenar los bienes de la Junta.
- g. Presentar Estados de liquidación cuando los socios los solicitan
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener de la entidad gubernamental de vigilancia y control su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
- j. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad de Sogamoso.

CAPITULO XVII

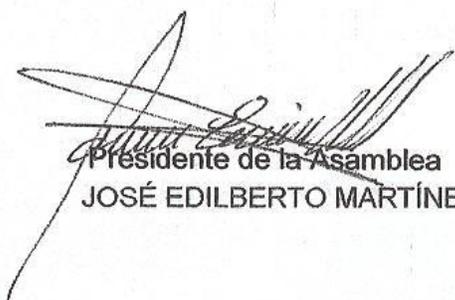
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, teniendo en cuenta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 literal (e) de la ley 743 del 2002 y artículo 19 literal (e) de los presentes Estatutos.

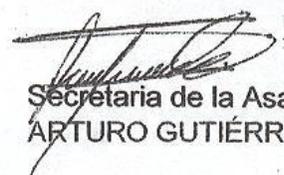
PARAGRAFO: Las propuestas de modificación a los Estatutos, serán presentadas por los afiliados proponentes con anterioridad a la realización de la Asamblea General, teniendo en cuenta que estas se celebraran en los meses de Marzo, Agosto y Noviembre de cada año.

ARTICULO 96. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios comunales generalmente aceptados, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Junta no contemplaren las normas de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Empresas de Economía Solidaria, Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a las juntas de Acción Comunal.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General efectuada el día 22 de Mayo de 2005.



Presidente de la Asamblea
JOSÉ EDILBERTO MARTÍNEZ



Secretaria de la Asamblea
ARTURO GUTIÉRREZ



AUTO No - 019

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto 1061 de 2002, Decreto 069 de 2002, Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Acción Comunal de la VEREDA PRIMERA CHORRERA SECTOR EL CRUCERO del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, reconocida con Personería Jurídica, No. 275 del 7 de Noviembre de 1967 expedida por la GOBERNACION DE BOYACA, realizó asamblea General el día 29 Abril 2012, con el fin de elegir dignatarios de la Junta de Acción Comunal, para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016.

Que estudiada la documentación, se encontró que la elección y solicitud se hicieron y presentaron oportunamente conforme a los requisitos legales vigentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en la Junta de Acción Comunal de la VEREDA PRIMERA CHORRERA SECTOR EL CRUCERO del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2012 hasta el 30 de junio de 2016, a los siguientes dignatarios:

DIRECTIVA

| | | | |
|----------------|-----------------------|------|---------------|
| PRESIDENTE | WILMAR IVÁN URBANO | C.C. | 9,528,280 |
| VICEPRESIDENTE | PABLO ANTONIO FONSECA | C.C. | 7.225.217 |
| TESORERO | ALBA MARINA AGUIRRE | C.C. | 46.381.306 |
| SECRETARIO | DIANA FONSECA PESCA | C.C. | 1,057,594,875 |

FISCALIA

| | | | |
|-----------------|--------------------------|------|------------|
| FISCAL | MARY LUZ ALVAREZ PEDRAZA | C.C. | 9.516.795 |
| FISCAL SUPLENTE | YUBAN ELIÉCER BARRERA | C.C. | 74.187.422 |

COORDINADORES COMITÉS

| | | | |
|---------------------|------------------------------|------|---------------|
| COMISIÓN DE TRABAJO | JESÚS ALVAREZ | C.C. | 74,186,891 |
| COMISIÓN DE TRABAJO | ISMAEL MESA CÁCERES | C.C. | 4,144,196 |
| COMISIÓN DE TRABAJO | BERNARDA DEL CARMEN VELANDIA | C.C. | 23,943,726 |
| COMISIÓN DE TRABAJO | YENNY MILENA CHAPARRO | C.C. | 1,057,588,880 |

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7702040-41 Ext. 109 Fax: 7702040 Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

| | | | |
|---|--------------------------|------|------------|
| COMISIÓN DE TRABAJO | LUIS FELIPE PARADA | C.C. | 9,525,043 |
| COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION | | | |
| CONCILIADOR | MARÍA ROSALBA PARADA | C.C. | 46,356,982 |
| CONCILIADOR | MARÍA ELSA GUTIÉRREZ | C.C. | 33,448,098 |
| CONCILIADOR | HOMERO ANTONIO ALARCÓN | C.C. | 7,125,004 |
| DELEGADOS | | | |
| DELEGADO | HERNÁN ALVAREZ PEDRAZA | C.C. | 9,525,172 |
| DELEGADO | OSCAR JAVIER MONTERO | C.C. | 74,181,282 |
| DELEGADO | PILAR OLMOS MOLINA | C.C. | 46,362,628 |
| COMISIÓN EMPRESARIAL | | | |
| COORDINADOR EMPRESARIAL | ROSA MARÍA CÁRDENAS | C.C. | 46,359,511 |
| COORDINADOR EMPRESARIAL | ARTURO RODRÍGUEZ CORONEL | C.C. | 9,395,755 |

ARTICULO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sogamoso, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2012.

RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó: Zulma S
VoBo. Fermin; responsable



NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Sogamoso a los 20 días del mes de Junio de 2012; se presentó el señor, **WILMAR IVAN URBANO** identificado con cédula No. **9.528.280** de **Sogamoso**, con el fin de ser notificado del auto de inscripción de la nueva Junta de Acción Comunal de la VEREDA PRIMERA CHORRERA SECTOR EL CRUCERO. EL Notificado actúa como presidente electo a quien se le hace saber el contenido del auto **019** de fecha **29-05-2012**, del que se le da lectura y se le hace entrega de una copia, al notificado se le hace saber que contra el auto notificado procede recurso de reposición el que puede ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: *Wilmar Ivan Urbano*
WILMAR IVAN URBANO
Presidente Junta de Acción Comunal
C.C. No. **9.528.280** de **Sogamoso**

QUIEN NOTIFICA: *Ricardo Blanco*
RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó: Zulma S.
VoBo. Fermín; responsable

